NIT. 901.257.561-2
Calle 9 No 14-85 Int. 5, Distracción - La Guajira.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 003 de 2026

CONTRATO No.	003 de 2026
CLASE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	WILFREDO ACOSTA BOLAÑO
IDENTIFICACIÓN	17.972.639
VALOR	La EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "SUR AZUL SA ESP", deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($37.901.098) M/CTE,** debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal
PLAZO	SEIS (6) MESES Y DIEZ (10) DIAS
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN CONTADURIA PÚBLICA PARA QUE REALICE LAS ACTIVIDADES DE REVISOR FISCAL DENTRO DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "SUR AZUL SA ESP".

Entre los suscritos a saber: La **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "SUR AZUL SA ESP"**, identificada con NIT. 901.257.561-2, representada legalmente por **HEARNELDO JOSE BRITO PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.815,466**, expedida en Distraccion - La Guajira, debidamente nombrado mediante acta No. 001 del 11 de julio de 2022 y posesionado en la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA, y por la otra, **WILFREDO ACOSTA BOLAÑO,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.972.639 de Villanueva - La Guajira, quien obrando en nombre propio manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y que para los efectos del mismo se denominara EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente Contrato previa las siguientes.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "SUR AZUL SA ESP", requiere dar cumplimiento a los cometidos de la Entidad y las disposiciones normativas.

SEGUNDA: Que la Asamblea General de Accionistas eligió Revisor Fiscal al profesional WILFREDO ACOSTA BOLAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.972.639 y Tarjeta Profesional No. 37567-T, de conformidad al acta suscrita el día 14 de febrero de 2025, para que preste sus servicios y desarrolle las actividades aludidas de conformidad al artículo 55 de los Estatutos de la Empresa.

TERCERA: Que la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "SUR AZUL SA ESP", requiere de las actividades de la Revisoría Fiscal, para desarrollar las actividades indicadas en el artículo 55 de los Estatutos de la Empresa, la presentación de informes contables y presupuestables a los diferentes entes de control, los cuales requieren la elaboración, revisión y posterior aprobación del Revisor Fiscal de la entidad; se es imprescindible suscribir este contrato de prestación de servicios profesionales con el fin de cumplir con los requisitos y compromisos legales y tributarios.

CUARTA: Que el artículo 3 de la ley 689 de 2001, establece que las entidades estatales que presten los Servicios Públicos Domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado. Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, son el instrumento a través del cual de acuerdo con las leyes sobre competencias, las entidades territoriales cumplen con sus atribuciones en sus respectivas jurisdicciones (Artículo 357 de la C.N. y Artículos 2 y 5 de la ley 142 de 1994) están sometidas a un régimen jurídico especial contenido en sus actos de creación y en las normas de orden jurídico superior; en materia presupuestal dada su naturaleza jurídica, está sujeta al estatuto orgánico presupuestal y a las normas que en lo pertinente regulan las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (Artículo 17 parágrafo de la ley 142 de 1993; Decreto Ley 111 de 1996 y Decreto 115 de 1996, entre otros); Según el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 se estableció que: "las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

QUINTA: Que el numeral 3 del artículo 10 del Manual de Contratación de la Empresa, prevé que procederá la contratación directa: "(...) *La contratación de prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión.*

SEXTA: Que el presente proceso de contratación directa corresponde al de un contrato de prestación de servicios, por lo que la Empresa puede efectuarlo de forma directa, tal y como se evidencia en las consideraciones anteriormente señaladas.

Así las cosas, las partes han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN CONTADURIA PÚBLICA PARA QUE REALICE LAS ACTIVIDADES DE REVISOR FISCAL DENTRO DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "SUR AZUL SA ESP. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DEL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD: 1.** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato. **2.** Colaborar recíprocamente para el cumplimiento efectivo de las actividades que constituyen su objeto. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES 1.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista. **2.** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. **3.** Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social, en salud y pensión, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de

2002 y artículo 23 de la Ley 1150 del 2007, y demás normas que la modifiquen, aclaren o adicionen. **4.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga de las actividades realizadas. **5.** Responder por la calidad de los servicios prestados. **6.** Presentar informes al supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.**7**. A la finalización del contrato, deberá entregar toda la información y documentación generada en el marco de las actividades desarrolladas mediante la presente prestación de servicios, al supervisor del contrato y al Gerente de la Empresa. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1**. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la sociedad, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. 3. Guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en estos estatutos y en las leyes. 4. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 5. Velar por que la contabilidad de la sociedad se lleve de acuerdo con los principios de contabilidad y que las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva sean fidedignas y se ajusten a lo establecido en los presentes estatutos y en la ley. 6. Vigilar que se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 7. Inspeccionar continuamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. 8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 9. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. 10. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario. 11. Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

Adicionalmente, deberá:

1. Controlar y vigilar la política de crédito y de protección de la cartera de la sociedad. 2. Rendir a la Asamblea de Accionistas, informe expreso y detallado sobre todos y cada uno de los aspectos cuyo control y vigilancia le corresponde. 3. Dictaminar los estados financieros de la sociedad, suscribiéndolos y acompañándolos de la opinión sobre los mismos. Además, cuando los estados financieros se presentan conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal deberá incluir en su informe, su opinión sobre si entre aquellos y estos existe la debida concordancia. 4. Las demás que consagran las leyes y los estatutos y las que le asigne la Asamblea General de Accionistas en tanto sean compatibles con las que se han señalado.

CLÁUSULA CUARTA: **LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Distracción- Departamento de La Guajira. **CLÁUSULA QUINTA**: DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA. - Además de las obligaciones y derechos, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a. Atender todos los requerimientos que se realice respecto del servicio contratado; b. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c. Informar oportunamente sobre

cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA**: DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA. - LA EMPRESA se obliga especialmente a: a. Suministrar al CONTRATISTA la información y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. b. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos convenidos. c) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes. d) Cancelar el valor del presente contrato de acuerdo a la forma estipulada en el mismo. **CLÁUSULA SEPTIMA: VALOR**. El valor del presente contrato es de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($37.901.098) M/CTE,** respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal P00007 de 2026. EL CONTRATISTA declara ser no responsable de iva como consta en el respectivo RUT. **CLÁUSULA OCTAVA**: **FORMA DE PAGO**. La EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "SUR AZUL SA ESP", cancelará al contratista el 100% del valor del presente contrato en SIETE (7) pagos mensuales de la siguiente manera: Un primer pago por valor de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($1.994.794) correspondientes a los días transcurridos entre el 22 de enero de 2026 y el 31 de enero de 2026 y; SEIS (6) pagos de Cinco Millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos ($ 5.984.384) **M/CTE** cada uno; previa presentación del informe de actividades, una vez se certifique el cumplimiento del objeto del mismo por parte del Supervisor del Contrato y se presente la respectiva cuenta de cobro por parte del Contratista, acreditando estar al día con los pagos de aportes a la seguridad social integral. **CLÁUSULA NOVENA: REQUISITOS DE PAGO.** El CONTRATISTA deberá presentar los siguientes documentos para gestionar los pagos productos del presente contrato: 1. Informe de actividades. 2. Certificación de cumplimiento suscrito por el SUPERVISOR. 3. Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Para el pago el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que lo adicione, modifiquen o deroguen. El (la) supervisor(a) que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 1952 del 2019). **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Para cada pago EL CONTRATISTA debe adjuntar copia de la certificación expedida por una entidad financiera donde se especifique el número de cuenta y los datos del titular para efectos de la consignación del pago por parte de la EMPRESA. **CLÁUSULA DECIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El contrato tendrá un plazo de ejecución de **6 MESES Y DIEZ (10) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. La EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "SUR AZUL SA ESP"., acorde con su disponibilidad presupuestal asignada a este Contrato, procederá a afectar su presupuesto de la vigencia 2026, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal P00007 de 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.: SUPERVISIÓN**. Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del **Gerente de LA EMPRESA**, para lo cual tendrá en cuenta las funciones contempladas en el del Manual de Contratación y Manual de Supervisión de la Empresa. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS.** De conformidad con la naturaleza del presente contrato, la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SUR AZUL SA**

ESP, prescinde de la solicitud de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN**. El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, al revisor elegido como suplente, mediante acto administrativo motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS**. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 0,5% del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por LA EMPRESA se informará a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO:** La exigibilidad de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA**: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este Contrato se dará por terminado por el vencimiento del Plazo del Contrato y anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de LA EMPRESA b) Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del Contrato para cualquiera de las partes, durante un término superior a los dos (2) meses continuos, contados a partir de la ocurrencia del hecho que hace imposible la ejecución de este. c) Cuando exista decisión judicial o administrativa o laudo arbitral que así lo determine. d) Por causas imputables a LA EMPRESA. e) Por causas imputables al OPERADOR. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD**. Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA establecidas en este Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización, o en cualquier otro evento de incumplimiento de EL CONTRATISTA para el que la ley prevea la sanción de caducidad, LA EMPRESA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, y previo el procedimiento a que se refieren los numerales siguientes de esta cláusula, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. En tal caso se aplicará el siguiente procedimiento: a) Ocurrida una causal de caducidad, LA EMPRESA deberá dar aviso escrito a EL CONTRATISTA, informándole sobre la ocurrencia del hecho y este contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para corregirlo a satisfacción de LA EMPRESA. LA EMPRESA podrá adoptar las medidas necesarias de control e intervención que garanticen la continuidad en la ejecución del objeto contratado. b) En caso que LA EMPRESA declare la caducidad del Contrato y esta decisión quede en firme, LA EMPRESA asumirá directamente o a través de la persona que designe para tales efectos, la ejecución de los procesos objeto del presente Contrato, para lo cual levantará un acta que será suscrita por representante legal de LA EMPRESA, y EL CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones relativas a la transferencia del sistema de información comercial a LA EMPRESA en los términos

establecidos en el presente Contrato y su Anexo Técnico. Una vez firmada esta acta LA EMPRESA procederá de inmediato a la liquidación del Contrato. c) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, LA EMPRESA hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las sumas indemnizatorias a que haya lugar y estén pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente. La resolución de caducidad, en cuanto ordene hacer efectivos los descuentos pecuniarios pendientes de pago, y la pena pecuniaria correspondiente, prestará mérito ejecutivo contra el OPERADOR y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGESIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto de Contratación Estatal y leyes de conciliación, amigable composición y transacción, del presente contrato de prestación de servicios de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA Y CADUCIDAD**. Toda solicitud de este tipo será tramitada por el ordenador del gasto, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor, la solicitud debe estar acompañada de los soportes indicados, conceptuando sobre su necesidad y conveniencia, con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "SUR AZUL SA ESP" y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y en la Ley y en especial las contenidas en los artículos 8º, 9º Y 10º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2- Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4- Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN**. Para celebrar el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar afiliación al sistema de seguridad social integral, así mismo, deberá demostrar la inexistencia de responsabilidad fiscal y de antecedentes disciplinarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: a) Registro presupuestal. b) Acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**. Los derechos sobre propiedad intelectual e industrial resultantes de las actividades adelantadas en virtud del presente contrato, serán de propiedad de EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "SUR AZUL SA ESP", sin perjuicio de los reconocimientos morales de autor a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE**. Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las normas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio Colombiano y el Manual de Contratación y todas aquellas demás normas que los modifiquen, adicionen o

sustituyan. CLÁUSULA **VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** La EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "SUR AZUL SA ESP" y EL CONTRATISTA acuerdan que para efectos legales que se deriven del presente contrato se tendrá como domicilio contractual en el municipio de Distracción – La Guajira. CLÁUSULA **TRIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "SUR AZUL SA ESP", en la Calle 9 No 14-85- Int 5, del Municipio de Distracción – La Guajira; EL CONTRATISTA en la calle11 No. 10 –05 del municipio de Villanueva, teléfono 3017450683 y correo electrónico: contadoracosta65@hotmail.com EL CONTRATISTA se obliga a informar a la EMPRESA REGIONAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL SUR DE LA GUAJIRA SUR AZUL SA ESP, cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada.

En señal de conformidad, se firma por las partes en el municipio de Distracción (La Guajira), a los veintidós (22) días del mes de enero de 2026.

HEARNELDO JOSE BRITO PLATA
Gerente Sur Azul S.A E.S.P

WILFREDO ACOSTA BOLAÑO
C.C No. 17.972.639
Contratista